



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE TAMBOGRANDE

"Año del Bicentenario, de la Consolidación de Nuestra Independencia
y de la Conmemoración de las Heroicas Batallas de Junín y Ayacucho"



Resolución de Alcaldía N° 785-2024-MDT-A.

Tambogrande, 02 de octubre de 2024.

VISTOS:

Expediente N° 13181-2024 de fecha 25 de setiembre de 2024, la Servidora Wendy Del Rocío Carmen Almestar, solicita se le conceda permiso por lactancia materna; Informe N° 1124-2024-MDT-ORRH de fecha 26 de setiembre de 2024, la Oficina de Recursos Humanos solicita opinión legal; Informe N° 1020-2024-MDT-OGAyF de fecha 13 de setiembre de 2024, la Oficina General de Admiración y Finanzas solicita opinión legal sobre permiso por lactancia materna a la servidora Cas Wendy del Rocío Carmen Almestar; Opinión Legal N° 449-2024-MDT-OGAJ de fecha 30 de setiembre de 2024, la Oficina General de Asesoría Jurídica; Proveído S/N de fecha 01 de octubre de 2024, de la Gerencia Municipal, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme lo establece el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, Los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno y de administración con sujeción al Ordenamiento Jurídico;

Que, en cuanto al Permiso por Lactancia Materna, el artículo 1° de la Ley N° 27240 (Ley que otorga permiso por Lactancia Materna), modificado por la Ley N° 28731 (Ley que Amplia la Duración del Permiso por Lactancia Materna), establece:

"La madre trabajadora, al término del periodo postnatal, tiene derecho a una hora diaria de permiso por lactancia materna, hasta que su hijo tenga un año de edad. En caso de parto múltiple, el permiso por lactancia materna se incrementará una hora más al día. Este permiso podrá ser fraccionado en dos tiempos iguales y será otorgado dentro de su jornada laboral, en ningún caso sea materia de descuento";

Por su parte, el numeral 1.2 del artículo 1° de la Ley N° 28731 señala que "la madre trabajadora y su empleador podrán convenir el horario en que se ejercerá el derecho establecido en el párrafo precedente". Es decir, en el presente caso el empleador y la trabajadora deberán arribar a un común acuerdo respecto al horario en que se hará uso de su derecho a permiso por lactancia;

Adicionalmente, la Ley N° 27403 (Ley que precisa los alcances del Permiso por Lactancia Materna) precisó que "la hora diaria de permiso por lactancia materna, a que se refiere el numeral 1.1 del artículo 1° de la Ley N° 27240, se considera como efectivamente laborada para todo efecto legal, incluyéndose el goce de la remuneración correspondiente";

Que, el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057, aprobado mediante Decreto Supremo N° 075-2008-PCM y modificado por Decreto Supremo N° 065-2011-PCM, en su artículo 8-A establece:

"8. A.1. Permiso por lactancia materna y licencia por paternidad: La madre trabajadora sujeta al régimen del Decreto Legislativo N° 1057, al término del periodo post natal tiene derecho a una hora diaria de permiso por lactancia materna hasta que su hijo cumpla un año de edad, de acuerdo a lo dispuesto en la Ley N° 27240 (Ley que otorga permiso por lactancia materna)";



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE TAMBOGRANDE

"Año del Bicentenario, de la Consolidación de Nuestra Independencia
y de la Conmemoración de las Heroicas Batallas de Junín y Ayacucho"



Resolución de Alcaldía N° 785-2024-MDT-A.

Tambogrande, 02 de octubre de 2024.

Que, el Convenio N° 183 de la Organización internacional del trabajo sobre la protección de la maternidad, el cual se aplica a todas las mujeres empleadas incluidas las que desempeñan formas atípicas de trabajo dependiente, en su artículo 8° señala:

1. Se prohíbe al empleador que despid a una mujer que esté embarazada, o durante la licencia mencionada en los artículos 4 o 5, o después de haberse reintegrado al trabajo durante un periodo que ha de determinarse en la legislación nacional, excepto por motivos que no estén relacionados con el embarazo, el nacimiento del hijo y sus consecuencias o la lactancia. La carga de la prueba de que los motivos del despido no están relacionados con el embarazo o el nacimiento del hijo y sus consecuencias o la lactancia incumbirá al empleador.
2. Se garantiza a la mujer el derecho a retornar al mismo puesto de trabajo o a un puesto equivalente con la misma remuneración, al término de la licencia de maternidad;

Que, el artículo 6° de la Ley N°30709 (que prohíbe la Discriminación Remunerativa varones y mujeres), establece la prohibición de despido y no renovación de contrato por motivos vinculados con la condición del embarazo o el periodo de lactancia que estipula que queda prohibido que la entidad empleadora despedida o no renueve el contrato de trabajo por motivos vinculados con la condición de que las trabajadoras se encuentran embarazadas o en periodo de lactancia en el marco de lo previsto en el convenio OIT 183 sobre protección de la maternidad;

Así mismo, en el fundamento 35 de la sentencia recaída en el expediente N° 01272-2017-PA/TC, el Tribunal Constitucional señala lo siguiente:

"(...)el derecho a gozar el permiso por lactancia constituye, claramente, un contenido implícito de los bienes protegidos y derechos antes referidos (salud del medio familiar, protección a la familia, libre desarrollo de la personalidad tanto de la madre como del recién nacido), que se encuentra reforzado por la especial Protección reconocida por la Constitución a las mujeres en general ya la madre trabajadora, en particular, tanto en el ámbito laboral remunerado como en el ámbito del hogar";

Que, mediante Expediente N° 12624-2024 de fecha 25 de septiembre del 2024, la servidora CAS Sra. WENDY DEL ROCIO CARMEN ALMESTAR identificada con DNI N° 703936181, solicita se le conceda permiso por lactancia materna de una hora diaria hasta que su hija tenga un año de edad, en su última jornada laboral es decir a partir de las 3.00pm,

Que, mediante Informe N° 1124-2024-.MDT-ORRH de fecha 26 de septiembre del 2024, la Oficina de Recursos Humanos indica a la Oficina General de Administración y Finanzas que la que, la señora Wendy del Rocío Carmen Almestar, labora en esta entidad bajo el Régimen Laboral D.L. N° 1057; repuesta Judicial tal como se evidencia en la Resolución de Alcaldía N° 541-2024-MDT-A, desde el 05 de abril de 2024, hasta la actualidad, en el cargo de secretaria en la Sub Gerencia de la Defensoría Del Niño y Adolescente; y en base a la normativa señalada corresponde 7..) conceder lo solicitado, por la servidora Wendy del Rocío Carmen Almestar, y en consecuencia otorgar permiso por lactancia, teniendo en cuenta que su horario laboral es de lunes a Viernes de 07:45 AM hasta las 03:00 PM, por lo tanto, la licencia otorgada podrá tomarlo en la última hora de su jornada laboral, ello hasta que su menor hija cumpla un (01) año de edad".



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE TAMBOGRANDE

"Año del Bicentenario, de la Consolidación de Nuestra Independencia
y de la Conmemoración de las Heroicas Batallas de Junín y Ayacucho"



Resolución de Alcaldía N° 785-2024-MDT-A.

Tambogrande, 02 de octubre de 2024.

Que, mediante Informe N° 1020-2024-MDT-OGAyF del 27 de septiembre del 2024, la Oficina General de Administración y Finanzas, deriva el presente expediente y solicita a la Oficina General de Asesoría Jurídica, la opinión legal respectiva;

Que, mediante Opinión Legal N° 449-2024-MDT-OGAJ de fecha 30 de setiembre de 2024, la Oficina General de Asesoría Jurídica concluye, que es PROCEDENTE, conceder el PERMISO POR LACTANCIA MATERNA a favor de la SERVIDORA CAS WENDY DEL ROCÍO CARMEN ALMESTAR, toda vez que, la misma, acredita lo solicitado con el DNI de su menor hija CAMILA YAMILET GUARNIZO CARMEN (nacida el 17 de junio del 2024). Por lo que es oportuno precisar que si le corresponde el permiso de una (01) hora diaria por Lactancia Materna al cumplir con los requisitos legales, siendo así el permiso será otorgado hasta el 17 de junio del 2025, fecha en la que su menor hija cumplirá un año de edad, tal como lo establece la norma.

Se FIJE que el permiso por lactancia materna será tomado en el horario de 03:00 pm a 04:00 pm (última hora de la jornada laboral), tal como lo indica el Informe N° 1124-2024-MDT-ORRH, emitido por la Oficina de Recursos Humanos, considerándose dicha hora diaria como efectivamente laborada para todos los efectos, incluyéndose el goce de la remuneración correspondiente;

Que, con Proveído S/N de fecha 01 de octubre de 2024, emitido por la Gerencia Municipal derivado a la Oficina General de Secretaría y Gestión Documentaria para emitir el Acto Resolutivo según corresponda;

Que siendo así; de conformidad con los argumentos antes esbozados, el titular de la entidad ejerce su actuación de conformidad con lo establecido en el Artículo 20.6°, de la Ley Orgánica de Municipalidades, la cual refiere que, dentro de las Atribuciones del alcalde, están: "Dictar decretos y resoluciones de alcaldía, con sujeción a las leyes y ordenanzas". En el mismo sentido, el Artículo 39°, sobre Normas Municipales, dice a letra: "(...) El alcalde ejerce las funciones ejecutivas de gobierno señaladas en la presente ley mediante decretos de alcaldía. Por resoluciones de alcaldía resuelve los asuntos administrativos a su cargo", esto concordante con lo establecido en el Artículo 43° del mismo cuerpo legal";

Que, con las visas de Gerencia Municipal, Oficina General de Asesoría Jurídica, Oficina de Recursos Humanos, Oficina General de Secretaría y Gestión Documentaria; en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: DECLARAR PROCEDENTE, conceder el PERMISO POR LACTANCIA MATERNA a favor de la SERVIDORA CAS WENDY DEL ROCÍO CARMEN ALMESTAR, toda vez que, la misma, acredita lo solicitado con el DNI de su menor hija CAMILA YAMILET GUARNIZO CARMEN (nacida el 17 de junio del 2024). Por lo que es oportuno precisar que si le corresponde el permiso de una (01) hora diaria por Lactancia Materna al cumplir con los requisitos legales, siendo así el permiso será otorgado hasta el 17 de junio del 2025, fecha en la que su menor hija cumplirá un año de edad, tal como lo establece la norma.

ARTICULO SEGUNDO: FIJAR que el permiso por lactancia materna será tomado en el horario de 03:00 pm a 04:00 pm (última hora de la jornada laboral), tal como lo indica el Informe N° 1124-2024-MDT-ORRH, emitido por la Oficina de Recursos Humanos, considerándose dicha hora diaria como efectivamente laborada para todos los efectos, incluyéndose el goce de



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE TAMBOGRANDE

"Año del Bicentenario, de la Consolidación de Nuestra Independencia
y de la Conmemoración de las Heroicas Batallas de Junín y Ayacucho"



Resolución de Alcaldía N° 785-2024-MDT-A.

Tambogrande, 02 de octubre de 2024.

la remuneración correspondiente.

ARTÍCULO TERCERO: ENCARGAR, a la Gerencia Municipal, Oficina General de Administración y Finanzas, Oficina de Recursos Humanos, y demás áreas pertinentes el cumplimiento del presente acto administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR la presente Resolución a la Servidora WENDY DEL ROCÍO CARMEN ALMESTAR, a Gerencia Municipal, Oficina General de Administración y Finanzas, Oficina General de Asesoría Jurídica, Oficina de Recursos Humanos, para su conocimiento y fines correspondientes.

ARTÍCULO QUINTO: ENCARGAR, a la Oficina General de Secretaría y Gestión Documentaria, la distribución y/o notificación de la presente a las instancias correspondientes; asimismo la publicación de la presente Resolución de Alcaldía, en el portal Web de la Municipalidad Distrital de Tambogrande: <https://www.munitambogrande.gob.pe>.

REGISTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE TAMBOGRANDE
Segundo Gregorio Meléndez Zurita
ALCALDE

